Resolución Administrativa

Nº 00011 -2013-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 16 ENE 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro Nº 1496-2012-ANA-ALA-MAP, de fecha 12 de octubre del 2012, seguido por el Sr. Jorge Armando Talavera Traverso, identificado con DNI Nº 07273712, representante de universidades de la Universidad ESAN con RUC N° 20136507720 y domicilio en el Jr. Alonso de Molina N° 1652, Urb. Monterrico Chico, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento Lima, donde peticiona la Licencia de Uso de Agua Poblacional en vías de regularización, de las aguas provenientes de los manantiales Beranchacra y Minunya Huaycco, ubicados en la comprensión de la comunidad campesina Layme, Distrito Tapayrihua, Provincia Aymaraes, Departamento y Región Apurímac; a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (J.A.S.S.) de la localidad de Layme;

CONSIDERANDO:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Vº Bº
ING. HENRY TEJADA PALOMINO
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MEDIO APURIMAC PACHACHACA

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, su reglamento Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, adjunto al petitorio, se alcanza información básica a nivel de perfil de proyecto, planos, referidos al actual aprovechamiento de estas aguas para el uso poblacional de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la localidad de Layme, así mismo, se acompaña copia del análisis fisicoquímico y bacteriológico que indican que dichas aguas son aptas para el consumo humano, planos, copia simple de DNI y recibos de pago;

Que, el artículo 34º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 35º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, reconoce al uso primario, uso poblacional y uso productivo, como clases de uso de agua;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que, el uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 45º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que la licencia de uso, permiso de uso y autorización de uso, son derechos de uso de agua;

Que, el artículo 53º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece las condiciones para el trámite de otorgamiento, modificación o suspensión de una licencia de uso de agua;

Que, el artículo 58° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el Uso Poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal;

Que, el artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el Uso Poblacional y la eficiente prestación de servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de esta, el otorgar, modificar, terminar declarar la caducidad y revocar licencias de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que en tanto no se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA — V° B° ING. HENRY TEJADA PALOMINO — ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MEDIO APURIMAC

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, menciona las consideraciones para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA, de fecha 13 de diciembre del 2012, se prorroga el plazo otorgado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, para la regularización de usos de agua existentes en el país y modifican el Reglamento de Procedimientos para el otorgamiento de derechos de usos de agua;

Que, en fecha 06 de diciembre del 2012, personal técnico de ésta Administración ha realizado una inspección ocular in situ, habiendo determinado la existencia de infraestructura de captación, conducción, almacenamiento y/o tratamiento de aguas que provienen de los manantiales Beranchacra y Minunya huaycco, para el abastecimiento del uso poblacional de usuarios conformantes de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la localidad de Layme. Los datos técnicos obtenidos corresponden a:

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente							Caudal aforado (l/s)
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L			
						Este (m)	Norte (m)	Altitud	
Manantial	Beranchacra	Apurímac	Aymaraes	Tapayrihua	Apurímac	703 932	8 439 206	3 502	1.36
Manantial	Minunya huaycco	Apurímac	Aymaraes	Tapayrihua	Apurímac	703 932	8 438 806	3 554	1.72

Que, con Informe N° 161-2012-ANA-ALA-MAP/DCS-TC, de fecha 06 de diciembre del 2012, referido a la inspección ocular realizada y a la revisión de la documentación presentada por la parte recurrente, se opina favorablemente por regularizar el otorgamiento del derecho de Uso Poblacional que le corresponde a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (J.A.S.S.) de la localidad de Layme, al constatarse el actual uso de las aguas requeridas a través de una

infraestructura hidráulica que opera por más de cinco (05) años en forma continua y pacífica, sin el perjuicio de terceros;

Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, ha evaluado todos los actuados referidos a este petitorio y opina favorablemente por el otorgamiento de la Licencia de Uso Poblacional en vía de regularización a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la localidad de Layme, al considerar el actual aprovechamiento de las aguas requeridas. Siendo la demanda de agua de cero punto sesenta y seis litros por segundo (**0.66 lps**), y una masa anual de veinte mil ochocientos trece punto setenta y seis metros cúbicos (20 813.76 m^3), conforme a los cálculos obtenidos;

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 34°, 35°, 39°, 45° y 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 58° y 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, la Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA y los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MEDIO APURÍMAC - PACHACHACA · V° B° ING. HENRY TEJADA PALOMINO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la localidad de Layme, **Licencia de Uso de Agua Poblacional** en vías de regularización, de las aguas provenientes de los manantiales Beranchacra y Minunya Huaycco, ubicados en la comprensión de la comunidad campesina de Layme, Distrito Tapayrihua, Provincia Aymaraes, Departamento y Región Apurímac, por un caudal acumulado de cero punto sesenta y seis litros por segundo (**0.66 lps**) y un volumen anual de veinte mil ochocientos trece punto setenta y seis metros cúbicos (20 813.76 m^3), conforme a los cálculos establecidos así como la proyección de uso de agua hacia los veinte (20) años, de acuerdo a los datos técnicos y a la distribución mensual siguiente:

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente							Caudal Otorgado (l/s)	Volumen anual otorgado (m^3)
		Política			Hidrográfica	Geográfica				
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L				
						Este (m)	Norte (m)	Altitud		
Manantial	Beranchacra	Apurímac	Aymaraes	Tapayrihua	Apurímac	703 932	8 439 206	3 502	0.58	18 290.88
Manantial	Minunya huaycco	Apurímac	Aymaraes	Tapayrihua	Apurímac	703 932	8 438 806	3 554	0.08	2 522.88
								Total:	0.66	20 813.76

VOLUMEN DE AGUA MENSUALIZADO

MESES												Volumen Máximo Anual de Agua Otorgada (M3)
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	
1767.74 m^3	1596.67 m^3	1767.74 m^3	1710.72 m^3	1767.74 m^3	1710.72 m^3	1767.74 m^3	1767.74 m^3	1710.72 m^3	1767.74 m^3	1710.72 m^3	1767.74 m^3	20 813.76

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular de esta Licencia de Uso, está obligado a realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y el no pago de dos cuotas consecutivas, es sujeto a la revocatoria del derecho otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 72° de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, inscribirá la presente Licencia de Uso de Agua Poblacional en el Registro Administrativo de derechos de uso de agua, de su ámbito conforme a lo dispuesto en el Artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010 AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a los interesados y con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Ing° Henry Tejada Palomino
CIP. 109781
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

Htp/cemc.
C.c. archivo
C.c. interesados